



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de mayo de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para RESOLVER en los autos caratulados: "COIPACH - SUAREZ NORMA - PRESIDENTE S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. DUARTE DIEGO HERNAN - (I.P.D.U.V. - COIPACH)," EXPTE. N° 4344/24, formado con motivo de la Presentación realizada por la Presidente del Consejo Profesional de la Ingeniería y Profesionales Afines de la Provincia del Chaco (COIPACH). Ing. Norma Suarez quién formula CONSULTA. "sobre la eventual existencia de incompatibilidad respecto de las personas, hechos y circunstancias que enuncia. En su solicitud expone que "...se ha presentado la situación de un matriculado, que en forma particular ha presentado tareas profesionales para ser visadas, cuyo comitente sería una empresa que tiene contrato con una dependencia gubernamental distinta de aquella en la que el profesional matriculado se desempeña"

Surge de las constancias que se acompañan, que por Resolución N° 344/2024 el Ingeniero Duarte, Diego Hernan D.N.I N° 31.676.148 MP. N° 2581, se desempeña en el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.), forma parte del plantel Profesional de planta permanente y se encuentra autorizado a suscribir documentación de obra en carácter de Inspector de Obra.

La consulta radica en específico sobre la existencia de incompatibilidad entre quien se encuentra prestando servicios profesionales en relación de dependencia para un organismo gubernamental determinado y a la vez, en ejercicio de su profesión en forma particular realiza proyectos, representaciones técnicas y/o documentación técnica para comitentes que son empresas que tienen contratos con otros organismos gubernamentales"

Se toma intervención conforme facultades otorgadas por la Ley N° 1128-A, Régimen de Incompatibilidad Provincial, - ART. 14: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..." y Ley 1341-A, Etica y Transparencia de la Función Pública, Art. 18º: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones:... f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley". Artículo 2º: "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por

las disposiciones constitucionales y legales vigentes".

Se adjunta con la presentación inicial Nota N° 203/24, remitida a COPIPACH por el IPDUV donde se acompaña Resolución del Directorio N° 344/2024, por la cual se autoriza a los profesionales del Anexo I en los que se encuentra el Ing. Duarte, a suscribir las documentaciones técnicas que sean de competencia del IPDUV, en obras ejecutadas por este organismo y que presentan ante los consejos profesionales.

Asimismo Solicitud de Registro y Visado Digital, Expediente N° 3456, de la cual surge que la empresa comitente es Roth Construcciones, empresa que realiza en este caso una Obra Pública y el profesional firmante, para la empresa es el Ing. Electromecánico, Diego Hernan Duarte M.P N° 2581.

Asimismo adjuntan con la presentación fotocopia Orden de Trabajo - donde dicha empresa privada en carácter de Comitente encarga dichas tareas profesionales al Ing. nombrado a quien se le encomienda realizar la tarea profesional Representación Técnica 7% (Parte Eléctrica) - Obra "Sustitución del Edificio Escolar E.E.P. 1070, en la localidad de Villa Río Bermejito".

Según el Formulario de "Base Numérica" Para cálculo de Aportes Profesionales, se describe presupuesto convenido, según contrato de obra adjunto, en el que se detalla honorarios y gastos de servicios..

A fojas 10 se forma Expediente y se requiere Informe a Contaduría General de la Provincia, en los términos del Art. 13° de la ley N°1128-A, quien consigna lo siguiente: "...existen registros en la base de datos del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes de la Administración Pública Provincial, correspondiente a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 10 Intituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el mes de noviembre 2024 en un cargo de Profesional 4 a favor del agente Duarte, Diego Hernán D.N.I Nro. 31.676.148 ", adjuntan copia del sistema".

A fojas 25 obra Acta de Declaración Informativa del agente Duarte, Diego Hernan, quien presta su consentimiento para el acto y se abstiene de declarar, comprometiéndose a presentar su descargo por escrito asesorado por su representante legal.

A fojas 28 se presenta el agente Duarte, Diego Hernan, con el patrocinio letrado de la Doctora Karin Rozenblum, Abogada M.P.4552.,(...), efectúa descargo expresando:

"HECHOS: "En fecha 30 de octubre del 2024,

el Consejo Profesional de la Ingeniería y Profesionales Afines de la Provincia de Chaco, en adelante (COIPACH) me envía nota la N° 262, Expte. N° 3456, mediante la cual me notifican que en virtud que el IPDUV les informó que me desempeño como inspector de Obra de dicha dependencia (Nota N° 203/24), la Comisión Directiva de COIPACH resuelve consultar a esta Fiscalía, a fin de determinar si me encuentro o no alcanzado por alguna de las situaciones de incompatibilidad incluidas en la Ley Provincial N° 1128- A, dado que era representante técnico de la empresa ROTH CONSTRUCCIONES para la parte eléctrica y dicha empresa tiene contrato con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco".(...).

"En fecha 20 de noviembre de 2024, COIPACH, me envía nota N° 278 en contestación a la nota N° 267 (del 08 de noviembre de 2024). en la que informan que entienden que es de aplicación lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley 1128- A y por lo tanto requieren dictamen de esta fiscalía de Investigaciones Administrativas"

En fecha 3 de enero de 2025 mediante Nota 03/25, renuncio a la representación Técnica de obra (ítem instalación eléctrica) de la Empresa Roth Construcciones y por otra parte renuncié al cobro de honorarios correspondientes.

En fecha 19 de febrero mediante Nota 23 COIPACH toma razón de la renuncia mencionada ut supra. La nota presentada continua consignando, que en "fecha 20 de febrero de 2025, se presenta ante esta FIA, y se le exhibe el presente expediente, tomando conocimiento del mismo.

Ante lo expuesto declara: 1º Buena fe: se transcribe a continuación: "Trabajo en vivienda desde el 2019, con un antigüedad de cinco años y 6 meses y jamás he tenido sanción alguna. Siempre he actuado de buena fe en el ejercicio de mis funciones. Me desempeño como Inspector de obra en el Instituto de Vivienda, específicamente en el área eléctrica. La empresa con la que se cuestiona mi vinculación contractual no mantenía relación con el Instituto de Vivienda, sino con otro organismo del Estado, el Ministerio de Educación, por eso nunca entendí que hubiera incompatibilidad alguna".

"el Instituto de Vivienda es un organismo autárquico descentralizado, intérprete que la prohibición de incompatibilidad no me alcanzaba debido a la clara separación funcional y administrativa entre organismos".

"En ningún caso dentro de mis funciones se encontraba, ni se encuentra la inspección de Obras del Ministerio de

Educación. Todo mi trabajo, el 100% es destinado a la inspección que realiza el Instituto, e obras de su pertenencia, que no se encuentran en nada relacionadas con la del Ministerio, como es el caso que nos ocupa."

Por otra parte no he participado de ninguna forma, en el proceso de selección adjudicación o control de la empresa en cuestión, no configurándose en los hechos ningún conflicto de intereses que perjudiquen los derechos patrimoniales del Estado".

Punto 2º Diferenciación en la vinculación: ..a fin de evitar conflicto de intereses... el Instituto de Vivienda no contrató a la empresa en cuestión...".

Punto 3º: "Ausencia de intervención en el proceso de contratación: No tuve participación en la adjudicación ni en la ejecución de los contratos entre la empresa y el Ministerio de Educación".

"Tampoco favorecí a la Empresa en ningún aspecto, más teniendo en cuenta que mi participación como Director Técnico de la misma, implica solo el área eléctrica que significa solo el 7% del un total de 100% de la misma, conforme consta en el acta de renuncia formulada por mi parte en fecha 3 de febrero de 2025 (Nota 3/25 del Expte. de COPIPACH N° 3456/24).

Punto 4º "Principio de Proporcionalidad y situación Fáctica: donde menciona Doctrina y jurisprudencia(...) En el caso no se han dado ninguno de los supuestos, de hecho, he renunciado a mi contratación por parte de Roth Construcciones y no he percibido haberes. Tampoco he ejercido abuso de autoridad ni favorecido de alguna manera a la Empresa. (...)."

Punto 5º "Regulación en la situación: En un acto de buena fe y con el fin de disipar cualquier duda sobre la legalidad de mi situación, he procedido a la renuncia al cargo de Director Técnico en la empresa en cuestión, no he cobrado honorarios, a los cuales también he renunciado y reafirmo mi compromiso de evitar cualquier posible incompatibilidad en el futuro".(...)."

PETITORIO: Solicita, 1. se declare la inexistencia de incompatibilidad para este caso, 2. Subsidiariamente, en caso de considerarse configurada una incompatibilidad, se valore la actuación de buena fe y se considere la regularización voluntaria de mi situación sin aplicación de sanciones desproporcionadas, 3. Se garantice el pleno ejercicio del derecho de defensa en todas las etapas del procedimiento.

A fojas 40 obra Informe de COPIPACH, en referencia a Oficio N° 092, donde ponen en conocimiento de esta Fiscalía que

Representación Técnica (ítem instalación eléctrica) del Expediente COPIPACH N° 3456, según consta en la Nota N° 03/01/2025. En dicha nota también informa que renuncia al cobro de honorarios correspondientes, adjuntando copia de la nota. Solicitando a esta FIA, se expida sobre este caso a fin de establecer un antecedente para posibles casos futuros de similar naturaleza.

Que analizada la situación expuesta, resulta pertinente remitir a las prescripciones del Régimen de Incompatibilidades - Ley N°1128 -A Art. 6° : "*El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia*" ..., cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Que previo a toda consideración resulta pertinente reseñar previamente lo siguiente:

- El Contrato de Locación de Obra con la empresa Roth Construcciones se celebró el 05 de diciembre de 2022.

- La Solicitud de Visado Digital de la carpeta técnica, la aprobación de la Planilla de Determinación de la Base numérica de Cálculo y la Orden de Trabajo encomendada al profesional data del día 16 de octubre de 2024.

- El profesional toma conocimiento de su situación y de la consulta del COPIPACH a esta Fiscalía en fecha 30 de octubre de 2024.

La renuncia a la representación técnica y cobro de honorarios la efectúa el 03 de enero 2025.

Que en relación a lo enunciado en el articulado precedente, cabe decir que la incompatibilidad requiere para su configuración de una prestación efectiva de servicios. Esto significa que se debe demostrar que el servicio en cuestión fue efectivamente prestado y que la persona involucrada recibió una compensación o beneficio por ello.

Que conforme la cronología de los hechos descriptos y de los antecedentes aportados, no surge que el profesional haya ejecutado en forma efectiva el trabajo encomendado, ni percibido retribución por el mismo, dada la renuncia previa presentada por el profesional a la

empresa, no configurando para el caso en análisis, la incompatibilidad prevista en el cuerpo legal que la contiene.

En consecuencia la finalización de la relación contractual con la consecuente baja del agente como personal de la empresa, torna abstracta la situación, cesando con ello la incompatibilidad, la que tiene como efecto jurídico la extinción de la relación del empleo con la prestación incompatible.

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA**, la intervención solicitada, en el marco de la Ley N°1128-A Art.

II) **HACER SABER**, que el desempeño de un cargo de Planta Permanente en el I.P.D.U.V. y el ejercicio de la profesión liberal para una empresa privada con contrato vigente con el Estado provincial y municipal, cualquiera sea su jurisdicción, resulta incompatible si la prestación profesional ha sido cumplida en forma efectiva, conforme se explicita en los considerandos precedentes.-

III) **DECRETAR**, abstracta la cuestión planteada en autos en razón de la adecuación oportuna, circunstancia analizada en los considerandos.-

IV) **COMUNICAR**, a la Contaduría General de la Provincia, al Intituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Consejo Profesional de la Ingeniería y Profesionales Afines de la Provincia del Chaco, adjuntando copia de la presente.

V) **NOTIFICAR**, personalmente o por cédula, al domicilio electrónico del agente Duarte, constituido a fojas 25 y de su Patrocinante letrada denunciado a fojas 28.

VI) **LIBRAR**, los recaudos pertinentes, oportunamente Archivar, tomando razón por Mesa de Entradas y salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2974/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUAZANOR
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas